

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2024-00302

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Cooperativa Multiactiva Nacional de Trabajadores de la Industria Gastronómica, Hotelera y Similares – Cohtrag. contra Willy Ferney Rodríguez Medina por los siguientes conceptos:

Pagaré 56620

1. Por la suma de \$115.605,00 Mcte., por concepto de capital correspondiente a la cuota del 30 de agosto de 2022.
2. Por la suma de \$40.270,00 Mcte., por concepto de intereses corrientes correspondiente a la cuota del 30 de agosto de 2022.
3. Por la suma de \$117.345,00 Mcte., por concepto de capital correspondiente a la cuota del 30 de septiembre de 2022.
4. Por la suma de \$38.530,00 Mcte., por concepto de intereses corrientes correspondiente a la cuota del 30 de septiembre de 2022.
5. Por la suma de \$119.112,00 Mcte., por concepto de capital correspondiente a la cuota del 30 de octubre de 2022.
6. Por la suma de \$36.763,00 Mcte., por concepto de intereses corrientes correspondiente a la cuota del 30 de octubre de 2022,
7. Por la suma de \$120.905,00 Mcte., por concepto de capital correspondiente a la cuota del 30 de noviembre de 2022.
8. Por la suma de \$34.970,00 Mcte., por concepto de intereses corrientes correspondiente a la cuota del 30 de noviembre de 2022.
9. Por la suma de \$122.726,00 Mcte., por concepto de capital correspondiente a la cuota del 30 de diciembre de 2022,.
10. Por la suma de \$33.149,00 Mcte., por concepto de intereses corrientes correspondiente a la cuota del 30 de diciembre de 2022.
11. Por la suma de \$124.574,00 Mcte., por concepto de capital correspondiente a la cuota del 30 de enero de 2023.

12. Por la suma de \$31.301,00 Mcte., por concepto de intereses corrientes correspondiente a la cuota del 30 de enero de 2023.
13. Por la suma de \$126.449,00 Mcte., por concepto de capital correspondiente a la cuota del 28 de febrero de 2023.
14. Por la suma de \$29.426,00 Mcte., por concepto de intereses corrientes correspondiente a la cuota del 28 de febrero de 2023.
15. Por la suma de \$128.353,00 Mcte., por concepto de capital correspondiente a la cuota del 30 de marzo de 2023.
16. Por la suma de \$27.522,00 Mcte., por concepto de intereses corrientes correspondiente a la cuota del 30 de marzo de 2023.
17. Por la suma de \$130.286,00 Mcte., por concepto de capital correspondiente a la cuota del 30 de abril de 2023.
18. Por la suma de \$25.589,00 Mcte., por concepto de intereses corrientes correspondiente a la cuota del 30 de abril de 2023.
19. Por la suma de \$132.247,00 Mcte., por concepto de capital correspondiente a la cuota del 30 de mayo de 2023.
20. Por la suma de \$23.628,00 Mcte., por concepto de intereses corrientes correspondiente a la cuota del 30 de mayo de 2023.
21. Por la suma de \$134.238,00 Mcte., por concepto de capital correspondiente a la cuota del 30 de junio de 2023.
22. Por la suma de \$21.637,00 Mcte., por concepto de intereses corrientes correspondiente a la cuota del 30 de junio de 2023.
23. Por la suma de \$136.260,00 Mcte., por concepto de capital correspondiente a la cuota del 30 de julio de 2023.
24. Por la suma de \$19.615,00 Mcte., por concepto de intereses corrientes correspondiente a la cuota del 30 de julio de 2022.
25. Por la suma de \$138.311,00 Mcte., por concepto de capital correspondiente a la cuota del 30 de agosto de 2023.
26. Por la suma de \$17.564,00 Mcte., por concepto de intereses corrientes correspondiente a la cuota del 30 de agosto de 2023.
27. Por la suma de \$140.394,00 Mcte., por concepto de capital correspondiente a la cuota del 30 de septiembre de 2023.
28. Por la suma de \$15.481,00 Mcte., por concepto de intereses corrientes correspondiente a la cuota del 30 de septiembre de 2023.
29. Por la suma de \$142.507,00 Mcte., por concepto de capital correspondiente a la cuota del 30 de octubre de 2023.

30. Por la suma de \$13.368,00 Mcte., por concepto de intereses corrientes correspondiente a la cuota del 30 de octubre de 2023.
31. Por la suma de \$144653,00 Mcte., por concepto de capital correspondiente a la cuota del 30 de noviembre de 2023.
32. Por la suma de \$11.222,00 Mcte., por concepto de intereses corrientes correspondiente a la cuota del 30 de noviembre de 2023,
33. Por la suma de \$146.831,00 Mcte., por concepto de capital correspondiente a la cuota del 30 de diciembre de 2023.
34. Por la suma de \$9.044,00 Mcte., por concepto de intereses corrientes correspondiente a la cuota del 30 de diciembre de 2023.
35. Por la suma de \$149.042,00 Mcte., por concepto de capital correspondiente a la cuota del 30 de enero de 2024.
36. Por la suma de \$6.833,00 Mcte., por concepto de intereses corrientes correspondiente a la cuota del 30 de enero de 2024.
37. Más los intereses de mora sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el día siguiente al vencimiento de la cuota y hasta cuando se verifique el pago total.
38. Por la suma de \$304.815,00 Mcte., por concepto de saldo insoluto capital acelerado,
39. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 6 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Yeimy Elvira Tovar Medina como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 037 de hoy 16 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Firmado Por:**

**Fulvio Correal Sanchez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 075**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7914f5ce677540c152f98d9fe238ba4cb7f59cba1c55a67cf3ff0f30dcd26b**

Documento generado en 15/04/2024 02:07:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2024-00303

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A., contra Edicson Melo Villalba por los siguientes conceptos:

Pagaré Electrónico No. 24847765

1. \$26'550.00,00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 5 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$4'905,299,00 como intereses de plazo.
4. \$62.264,00 intereses de mora.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese personería a la abogada Jannethe R Galavís Ramírez, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 037 de hoy 16 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

**Firmado Por:**  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fe8d002990a5a205ce6075f8a36784061bd07cdd8d17d92c2b1a1da5d9c355**

Documento generado en 15/04/2024 02:07:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2024-00304

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A., contra Harvey Rojas Cetina por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 02-00407757-03

1. \$4'073.971,07 como capital de la obligación 20744009809.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 5 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$30'556.033,10 como capital de la obligación 20756130199.
4. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 5 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese personería a la abogada Jannethe R Galavís Ramírez, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 037 de hoy 16 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

**Firmado Por:**  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddc109945e5a073e24a3e8837a0c9a431a3126dd2eda30081241e5b4585be3d**

Documento generado en 15/04/2024 02:07:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2024-00305

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Gladys Garzón Suárez, Janeth del Carmen Hoyos Garzón y Nancy Josefina Hoyos Garzón contra Segundo Albeiro Peña Velandia, por los siguientes conceptos del contrato de arrendamiento de local comercial de fecha 13 de octubre de 2022:

1. \$ 2'663.600,00 por el canon de vencimiento 15 de noviembre de 2023.
2. \$ 3'543.600,00 por el canon de vencimiento 15 de diciembre de 2023.
3. \$ 3'543.600,00 por el canon de vencimiento 15 de enero de 2024.
4. \$ 3'543.600,00 por el canon de vencimiento 15 de febrero de 2024.
5. \$ 3'543.600,00 por el canon de vencimiento 15 de marzo de 2024.
6. \$ 7'087.200,00 por la cláusula penal. No se libra la orden de pago por el valor solicitado dado que aquel no puede exceder al duplo de la obligación "*incluyéndose ésta en él*", conforme lo previsto en el artículo 1601 del C. C.
7. Por los cánones de arrendamiento que se causen en el curso del proceso hasta la entrega del bien mueble dado en locación, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante causados, sin que supere el límite de usura, desde la fecha de exigibilidad de cada canon y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córraseles traslado haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Kevin Alexander Hoyos Cabezas como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 037 de hoy 16 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Firmado Por:**

**Fulvio Correal Sanchez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 075**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afda1e78b4ee176a9d3db6fa573ced1cdcc0ba4f6c3afcd6a09f3c2bf69fd165**

Documento generado en 15/04/2024 02:07:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2024-00306

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Edificio Riviera Norte 3- Propiedad Horizontal contra el Banco Davivienda S.A por los siguientes conceptos:

1. \$ 240.300,00 por las cuotas de administración de noviembre de 2022
2. \$ 337.600,00 por las cuotas de administración de diciembre de 2022
3. \$ 4'821.700,00 por las cuotas de administración de enero de 2023 a enero de 2024, cada una a razón de \$370.900.00.
4. Más los intereses de mora por cada una de las cuotas ordinarias de administración , desde el día siguiente a su exigibilidad (1 del mes siguiente), y hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal o asamblea general, o los solicitados si fueren inferiores.
5. Más las cuotas ordinarias de administración y extraordinarias, que se causen en lo sucesivo desde la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva que se acrediten en debida forma, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 88 inciso 2º y 431 inciso 2º del C.G.P.
6. Más los intereses de mora que se causarán por cada una de las cuotas de administración, que en lo sucesivo se causen desde el día siguiente a su exigibilidad (1 del mes siguiente) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal o asamblea general, si fueren inferiores.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese personería a la abogada Nayib Alfonso Moncada Pacheco como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la

ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 037 de hoy 16 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b9f396d18c5b5de25bedd2ff66ded4c9ded68083fe7b31bc3c2e4e101af0df**

Documento generado en 15/04/2024 02:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2024-00306

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y conforme lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P., el despacho dispone:

1. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1181009, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso. Tramitese por el interesado.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 037 de hoy 16 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 075**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8910972ecbfc2ea77ca30a45a24d812f66ecb2be8b39b315574ecb939b11bb3**

Documento generado en 15/04/2024 02:07:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2024-00307

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese los linderos específicos del inmueble objeto de restitución.
2. Inclúyase en la demanda el domicilio de los intervinientes.
4. Menciónese la dirección física y electrónica que poseen los demandados para recibir notificaciones personales en forma separada.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 037 de hoy 16 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Firmado Por:**

**Fulvio Correal Sanchez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 075**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faad02d1830d50525976dd661f227075da6f158e512fa2ab1415ae33ca139200**

Documento generado en 15/04/2024 02:07:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2024-00308

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Smart Training Society S.A.S., contra Angie Natalia Piragua Saenz por los siguientes conceptos:

Pagaré No SFE-2022061235

1. \$ 3'055,000, oo como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 15 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Angie Tatiana Buitrago Ardila, como apoderada judicial de la parte demandante.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 037 de hoy 16 de abril de 2024 a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

**Firmado Por:**  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4111db047be1c0415530b28be024c066a127dd945d56fb640829a145b98d5c**

Documento generado en 15/04/2024 02:07:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

**Ejecutivo 2024-00308**

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado como empleado o contratista de la empresa 24-7 INTOUCH COL S.A.S. Ofíciase al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$5.500.000,00.

Una vez conocidas las resultas de estas cautelas, se resolverá sobre las demás medidas deprecadas.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 037 de hoy 16 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Firmado Por:**

**Fulvio Correal Sanchez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 075**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8c0741b794a5a80551816c27c98bf464498c6beca4d173ae700dbc34c9b4c5**

Documento generado en 15/04/2024 02:07:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2024-00309

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito de Droguistas Detallistas "Coopicredito" contra Yustin Cristina Sanabria Canaria por los siguientes conceptos:

Pagaré Electrónico 2789872

1. \$ 4'374.049,00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 10 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Jorge Enrique Hernández como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 037 de hoy 16 de abril de 2024 a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b04aff4974e6d463f94466f1a445383a75887021ec627e1057ee9c458dd9f45**

Documento generado en 15/04/2024 02:07:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2024-00310

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Cobrando S.A.S., como endosatario del Banco Davivienda contra Paula Andrea Galvis Beltrán por los siguientes conceptos:

Pagaré 32052300379578

1. \$ 7'792.115,00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 3 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Cobrando S.A.S. actúa por conducto de su representante legal.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 037 de hoy 16 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

**Firmado Por:**  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b396e92965ff15d78e1e623870bc8bdb8b9fc2956089baf9a1816aa0b1687e20**

Documento generado en 15/04/2024 02:07:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2024-00311

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Cooperativa Multiactiva Minuto de Dios contra Melkys Xyomara Álvarez Ibarra y Karen Lorena Sarmiento Caballero por los siguientes conceptos:

Pagaré Electrónico No. 10144511

1. \$6'025.275,00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 7 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$126.089,00 como intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese personería a la sociedad Simanca & Asociados Abogados S.A.S, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 037 de hoy 16 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Fulvio Correal Sanchez

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3af219e8e90ef595f8c0223549458339af07f0bdac762711f6fe2d1622ed0dc**

Documento generado en 15/04/2024 02:07:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2024-00312

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL como endosatario del Banco Scotiabank Colpatría , contra Sandra Patricia Ñañez Ortiz, por los siguientes conceptos:

Pagaré sin número

1. \$ 11'693.685,93 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 15 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Andrea Del Pilar Arandia Suarez, como apoderada judicial de la parte demandante.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 037 de hoy 16 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

**Firmado Por:**  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df099a242e17b1a03faad83f502de64a429036309f0fe34c9e12c3f76a1ced8c**

Documento generado en 15/04/2024 02:07:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2024-00313

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A- BBVA S.A, contra Mayuli Duarte Jerez, por los siguientes conceptos:

Pagaré 1589629540014

1. \$ 41'813.314,00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 22 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado William Alberto Montealegre, como apoderado judicial de la parte demandante.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 037 de hoy 16 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:**  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f839fabfcda7dcaae3f0672b9bf553fe790928755b84059f6a5447a9e8a8137**

Documento generado en 15/04/2024 02:07:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

**Ejecutivo 2024-00315**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Cooperativa de Aporte y Crédito Buen Futuro en Intervención como endosatario de Colcapital Valores S.A.S en intervención, contra Alejandro Vargas Álvarez por los siguientes conceptos:

Pagare N°19016

1. Por el capital de cada cuota discriminado de la siguiente manera:

<u>Cuota No</u>	<u>Cuota pendiente por pagar</u>	<u>Capital</u>	<u>Fecha pactada de pago</u>
1 Cuota No. 8	\$ 78.100	\$ 50.921	31/03/2019
2 Cuota No. 9	\$ 78.100	\$ 51.858	30/04/2019
3 Cuota No. 10	\$ 78.100	\$ 52.796	31/05/2019
4 Cuota No. 11	\$ 78.100	\$ 53.733	30/06/2019
5 Cuota No. 12	\$ 78.100	\$ 54.670	31/07/2019
6 Cuota No. 13	\$ 78.100	\$ 55.607	31/08/2019
7 Cuota No. 14	\$ 78.100	\$ 56.544	30/09/2019
8 Cuota No. 15	\$ 78.100	\$ 57.482	31/10/2019
9 Cuota No. 16	\$ 78.100	\$ 58.419	30/11/2019
10 Cuota No. 17	\$ 78.100	\$ 59.356	31/12/2019
11 Cuota No. 18	\$ 78.100	\$ 60.293	31/01/2020
12 Cuota No. 19	\$ 78.100	\$ 61.230	29/02/2020
13 Cuota No. 20	\$ 78.100	\$ 62.168	31/03/2020
14 Cuota No. 21	\$ 78.100	\$ 63.105	30/04/2020
15 Cuota No. 22	\$ 78.100	\$ 64.042	31/05/2020
16 Cuota No. 23	\$ 78.100	\$ 64.979	30/06/2020
17 Cuota No. 24	\$ 78.100	\$ 65.916	31/07/2020
18 Cuota No. 25	\$ 78.100	\$ 66.854	31/08/2020
19 Cuota No. 26	\$ 78.100	\$ 67.791	30/09/2020
20 Cuota No. 27	\$ 78.100	\$ 68.728	31/10/2020
21 Cuota No. 28	\$ 78.100	\$ 69.665	30/11/2020
22 Cuota No. 29	\$ 78.100	\$ 70.602	31/12/2020
23 Cuota No. 30	\$ 78.100	\$ 71.540	31/01/2021
24 Cuota No. 31	\$ 78.100	\$ 72.477	28/02/2021
25 Cuota No. 32	\$ 78.100	\$ 73.414	31/03/2021
26 Cuota No. 33	\$ 78.100	\$ 74.351	30/04/2021
27 Cuota No. 34	\$ 78.100	\$ 75.288	31/05/2021
28 Cuota No. 35	\$ 78.100	\$ 76.226	30/06/2021
29 Cuota No. 36	\$ 78.100	\$ 77.163	31/07/2021
	<b>\$ 2.264.900</b>	<b>\$ 1.857.218</b>	

2. Más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere el límite de usura, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

3. \$407.682,00 correspondiente a los intereses remuneratorios.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Carlos Andrés Valencia Bernal como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 037 de hoy 16 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Firmado Por:**

**Fulvio Correal Sanchez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 075**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aeef74f791100919530baea172c1b84ba946f851c354248dbdd03261d5965ca**

Documento generado en 15/04/2024 02:07:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2024-00316

1. Niéguese la solicitud de pago total elevada por la parte actora, por cuanto en este asunto no se ha librado mandamiento de pago.
2. Ahora bien, en atención a lo deprecado por la demandante en escrito que precede, el Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 037 de hoy 16 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52cfafdac7836efbcb9b8d72d7c3c7b8da8b158972401fc16f9c2d2011ad033**

Documento generado en 15/04/2024 02:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2024-00317

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL como endosatario del Banco Scotiabank Colpatria S.A, contra Laura Milena Díaz Alarcón, por los siguientes conceptos:

Pagaré 000067924

1. \$ 23'366.257,38 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 17 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Andrea Del Pilar Arandia Suárez, como apoderada judicial de la parte demandante.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 037 de hoy 16 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---



**Firmado Por:**  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae85c62adfad241620ef89428ba54ed30b857ba91d9e97b5a3e47ff8a103468**

Documento generado en 15/04/2024 02:07:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2024-00318

Revisados los documentos que se presentan como soporte de la acción, se observa que no cumplen con los presupuestos del artículo 422 del C.G.P., es decir, que tengan obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba en su contra.

En el presente asunto, Ernesto Patiño Vargas, promueve demanda ejecutiva en contra de Autos Cedro S.A.S., para obtener el pago del "valor del contrato de compraventa" soportados en un "Contrato de compraventa de Vehículo Automotor" por incumplimiento; pacto que entre otras cosas, debe ser declarado incumplido ante la jurisdicción ordinaria y no traerse directamente a su ejecución mediante el tipo de proceso que se pretende adelantar, pues aunado a lo anterior con los documentos aportados no acreditó que Ernesto Patiño Vargas, hubiera cumplido con las obligaciones que se encontraban a cargo de ellos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 037 de hoy 16 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria</p> <p><b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1f4f6d0729006317d6054cc14bbc3ee969df493f052fc61fb8e1f979755513**

Documento generado en 15/04/2024 02:07:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2024-00319

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Lulo Bank S.A. contra Willian Giovany Vargas Barrera por los siguientes conceptos:

Pagaré electrónico 27921664

1. \$ 19'700.000,00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 6 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$ 3'162.372,00 por intereses causados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Francy Liliana Lozano Ramírez como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 037 de hoy 16 de abril de 2024 a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

**Firmado Por:**  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e0169bb52ff1f334b50088cc81d6bb0503fb50fab346b8e9cb2874c7407bd4**

Documento generado en 15/04/2024 02:07:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2024-00320

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco de Bogotá contra Yeimi Andrea Sosa Guzmán, por los siguientes conceptos:

**Pagaré No. 52916245,**

1. \$ 32'482.672,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 1o de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Manuel de los Santos Melo Carranza como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 037 de hoy 16 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:**  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e321b0a2e06f0a4ac3bc24166a24f03c6876be2e08b9377a17f5622d8dcd9d**

Documento generado en 15/04/2024 02:07:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2024-00321

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Cooperativa de Aporte y Crédito Buen Futuro en Intervención como endosatario de Colcapital Valores S.A.S en intervención, contra José Hilario López Díaz por los siguientes conceptos:

Pagare N°22056

1. \$ 133,818,00 por la cuota con fecha vencimiento del 1º de marzo de 2022.
2. \$ 135.455,00 por la cuota con fecha vencimiento del 1º de abril de 2022.
7. Más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere el límite de usura, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.
8. \$4.93600 correspondiente a los intereses remuneratorios.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Carlos Andrés Valencia Bernal como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 037 de hoy 16 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>
--



**Firmado Por:**  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22aa563b8356932a3de2986a3fa74c3a741d65c6e003c4063fee549d0415e5**

Documento generado en 15/04/2024 02:07:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**